

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

SANTIAGO, 1 0 NOV 2017

VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. 1908 y Ord. N° 1909, ambos de 6 de abril de 2017, y Ord. N° 1958, de 25 de abril de 2017, todos emanados del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 388/2017, de 17 de abril de 2017 de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

11360045

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO

- Que por oficio Ord. DS 113 N° 1909/2017, de 6 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 11 (once) multas de 10 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por incumplimiento de la obligación de instalar la señalización correspondiente que informara y advirtiera a los usuarios de la implementación de 10 (diez) desvíos de tránsito por el cierre de pistas en la vía local y 1 (un) cierre total de la rampa de acceso de vía local a vía expresa, todos dispuestos en el marco de la ejecución de las “Obras de Conversión del Tramo Urbano” relacionadas con el “Plan de Mejoramiento Etapa 2 del contrato de concesión”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.6, párrafo primero y tercero, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, situación detectada el día 4 de abril de 2017. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. DS 113 N° 1908/2017, de 6 de abril de 2017, emanado del Inspector Fiscal.
- Que por carta GG N° 388/2017, de 17 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria adjunta carta del Contratista FCC 335/2532/2017 de 12 de abril de 2017, quien solicita reconsiderar la aplicación de dichas multas argumentando que desde hace meses se vienen implementado los angostamientos de pistas de las calles de servicio necesarios para la construcción de las obras, sin que se advirtiera del incumplimiento que ahora se observa, agregando que dichas materias se estaban controlando con inspecciones de terrenos conjuntas en las que se recogían las observaciones de la Asesoría a la Inspección Fiscal y se generaban las correcciones; que, según indica, han sido sancionados por incumplimiento de soluciones a minutas de hallazgos que no han recibido con la debida antelación; que los oficios ordinarios que notifican las multas solicitan disponer las correcciones y ajustes correspondientes a la brevedad, extrañándoles que pese a ello igualmente el mismo día se genere el oficio que aplica la multa, que según entienden, se realiza por no haber solucionado lo anterior; que consideran que el número de multas propuestas es producto de una interpretación excesiva de la definición de “cada vez”, por lo que finalmente solicitan eliminar la proposición de multa, reducir las infracciones a un evento, reestablecer el mecanismo de inspecciones conjuntas con el propósito de realizar inmediatamente las acciones correctivas, reestablecer el envío anticipado de las minutas vía correo electrónico.
- Que por oficio Ord. DS 113 N° 1958/2017, de 25 de abril de 2017, el Inspector Fiscal reitera y ratifica lo dispuesto en su propuesta de multa y responde a lo indicado por la concesionaria recordándole que no corresponde acceder a lo solicitado por haberse configurado los incumplimientos descritos en el artículo 1.1.6 del decreto supremo N° 113 de 2014, de este Ministerio, que describe la obligaciones y sanciones en las que incurrió la Sociedad Concesionaria.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las multas propuestas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de los estudios y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”.

En el artículo 1.1.6 sobre Mantenimiento de Desvío, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, del referido D.S. MOP N° 113/2014, se dispuso, en su

primer párrafo, lo siguiente: “Se deja constancia que durante la ejecución de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito conforme al artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas durante el período de contingencia de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo de ejecución de cada una de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las que se indican en los proyectos de ingeniería de cada una de las obras, las dispuestas en el Reglamento de Servicio a los Usuarios de las Obras, en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y en el “Manual de Carreteras” del Ministerio de Obras Públicas, y las vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.”.

- Que en las Minutas de Hallazgo de Seguridad Vial SEV N° 56 y SEV N° 57, ambas del 4 de abril de 2017, de la Asesoría a la Inspección Fiscal consta la ocupación de pistas en calle de servicio que no contemplaron el modelo y desarrollo de los manuales de transporte y de carreteras, verificándose a través de imágenes fotográficas que en once lugares distintos no contaban con las señales de advertencia antes del estrechamiento, más un bloqueo total de acceso a la vía expresa desde la calle de servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Minuta de Hallazgos SEV 056.

1. En el DM 19+300 los vehículos provenientes desde la vía local poniente en dirección al sur no pueden incorporarse a la vía expresa por cierre de rampa de acceso de vía local a expresa sin notificar en parte diario esa intervención para trabajos en la vía expresa y sin cumplir con avisar a los usuarios de la vía con señalización vertical (señalización de informativa de preaviso y aviso) oportuna de esta situación. En consecuencia se incumple la normativa del Manual de Carreteras, volumen 6 y Capítulo N° 5 del Manual de Señalización provisoria para trabajos en la vía (se adjunta registro fotográfico).

Minuta de Hallazgos SEV 057.

1. En DM 18+900 aprox. Vía local poniente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical, existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Foto 1).
2. En DM 19+100 aprox. Vía local poniente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical de acuerdo a la normativa vigente (solo un delineador direccional), existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Fotos 2 y 3).
3. En DM 17+760 al 17+380 aprox. Vía local poniente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical de advertencia, existiendo solo un delineador direccional, señal dirección paso obligado y elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Fotos 4 y 5).
4. En DM 16+650 al 16+400 aprox. Vía local poniente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical, existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Fotos 6 y 7).
5. En DM 12+700 al 12+800 aprox. Vía local poniente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical, existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Fotos 7 y 8).

6. En DM 14+800 al 14+900 aprox. Vía local oriente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical de acuerdo a la normativa vigente (solo delineadores direccionales y elementos canalizadores). No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Fotos 9 y 10).
 7. En DM 16+100 al 16+900 aprox. Vía local oriente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin señalización vertical de acuerdo a la norma, existiendo sólo señal “hombre trabajando” y elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito para trabajos en la vía y Manual de Carreteras, volumen 6 (Foto 11).
 8. En DM 17+300 al 17+500 aprox. Vía local oriente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical, existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización de Tránsito y Manual de Carreteras, volumen 6 (Foto 12).
 9. En DM 17+660 al 18+050 aprox. Vía local oriente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical, existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización (Fotos 13 y 14).
 10. En DM 20+700 aprox. Vía local oriente, se detecta el cierre de una pista de circulación sin ninguna señalización vertical, existiendo sólo elementos canalizadores. No se cumple lo indicado en el Manual de Señalización (Foto 15).
- Que el último párrafo de la Sección 1.1.6 establece la sanción para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1° de la precitada Sección del D.S. MOP N° 113/2014, disponiendo, lo siguiente: *“En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Sección 1.1.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.”*
 - Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria no cumplió su obligación de tomar las precauciones para proteger la seguridad vial de los usuarios, para cuyos efectos debía proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de los diez desvíos de tránsito por el cierre de pista en la vía local y un cierre total de la rampa de acceso de vía local a vía expresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.1.6 párrafo 1° del D.S. MOP N° 113/2014, ya individualizado.
 - Que en cuanto a la argumentación expuesta por el contratista de la Sociedad Concesionaria, cabe señalar que éste es un tercero que tiene una relación directa con la concesionaria, cuyos términos no empecen a este Ministerio, no obstante lo anterior ninguno de los argumentos invocados por este tercero permiten eximir de responsabilidad a la Sociedad Concesionaria por el señalado incumplimiento, considerando además que la Sociedad Concesionaria no niega los hechos materia de esta sanción, sino más bien reclama, lo que sería a su entender, una buena forma de trabajar en conjunto con la Inspección Fiscal, por lo que cabe aclarar que las multas que se aplican corresponden a inobservancias a obligaciones establecidas en la normativa contractual que amerita la imposición de las multas propuestas.
 - Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

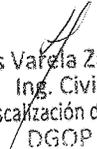
RESUELVO:
4375
 DGOP N° / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, 11 (once) multas de 10 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal establecida en el primer párrafo de la Sección 1.1.6, 11 veces, al incumplir, el día 4 de abril de 2017, su obligación de instalar las señalizaciones correspondientes que informaran y advirtieran a los usuarios de la implementación de diez desvíos de tránsito producto del cierre de pistas en la vía local y un cierre total de la rampa de acceso de vía local a vía expresa, por la ejecución de las “Obras de Conversión del Tramo Urbano” relacionadas con el “Plan de Mejoramiento Etapa 2 del contrato de concesión”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 10 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Handwritten Signature]

EDUARDO ABEDRAPE RUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

[Handwritten Signature]

DPTO. MINIST.
de Justicia
de la Presidencia

[Handwritten Signature]

ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de
Obras Concesionadas CCOP

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

N° Proceso 9418421